

24329

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,186	68,386
1 dólar canadiense	66,147	66,409
1 franco francés	13,648	13,702
1 libra esterlina	112,268	112,871
1 franco suizo	27,878	28,017
100 francos belgas	184,690	185,735
1 marco alemán	28,318	28,460
100 liras italianas	7,876	7,908
1 florin holandés	27,145	27,279
1 corona sueca	16,259	16,346
1 corona danesa	11,583	11,637
1 corona noruega	13,006	13,069
1 marco finlandés	17,821	17,920
100 chelines austriacos	398,282	401,797
100 escudos portugueses	214,286	216,274
100 yens japoneses	22,993	23,099

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24330

RESOLUCION de la 8.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras: 5-CA-298. Acondicionamiento de la CA-201. Ramal de la CN-IV a Jerez de la Frontera. Sección: Puerto de Santa María a Jerez de la Frontera, p. k. 0 al 11. Término municipal de Puerto de Santa María-Jerez de la Frontera.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por Resolución de 21 de junio de 1976 ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectado, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en los Ayuntamientos de los términos municipales respectivos al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Ayuntamiento de Puerto de Santa María. Día 14 de diciembre de 1976. Fincas números 1 a 7, a las diez horas.

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Día 15 de diciembre de 1976. Fincas 1 a 15, a las diez horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de ocho días, ante esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa— para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 23 de noviembre de 1976.—El Ingeniero Jefe regional, accidental, P. D., el Jefe de la División, José Pérez Valdivieso. 9.098-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Naturaleza
<i>Término municipal de Puerto de Santa María</i>		
1	Ministerio de Obras Públicas	—
2	Don José Macías Lema	Labor.
3	Don Alejandro Pozas	Huerta.
4	Don Antonio Arana Arena	Labor.
5	Don Rafael González Gil	Huerta.
6	ICONA	—
7	Ayuntamiento	—
<i>Término municipal de Jerez de la Frontera</i>		
1	Ayuntamiento	—
2	Marquesa de Salóbral	Labor.
3	Ministerio de Obras Públicas	—
4	Azucarera Guadalete	Labor.
5	Don Manuel Canto Ropero	Labor.
6-8-10	ICONA	—
7-11	Don Manuel Mestre Salinas	Labor.
9	Doña Carmen Domecq Mora-Figueroa	Labor.
12	Convento La Cartuja	Labor.
13	Don Juan Garrido Reina	Vivienda.
14	Don José Cantero Sánchez	Vivienda.
15	Don Manuel Carmona Ribas	Vivienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24331

ORDEN de 8 de junio de 1976 sobre transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación.

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que dichas Delegaciones provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.